REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 20267120002586 del 24 de septiembre de 2026

EXPEDIENTE No. 20267125401009669E

"Por medio de la cual se decide una expulsión del territorio colombiano"

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL AEROPUERTO ELDORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial de aquellas conferidas por el Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015; y 4062 de 2011, artículo 4, numeral 3 y las Resoluciones 2357 del 29 de septiembre de 2020, y **4165 del 28 de agosto de 2026**, procede a resolver el procedimiento sancionatorio en materia migratoria de Expulsión, adelantado en contra de **FRANCIS ANTONIO MEJÍA BOBADILLA, identificado con Pasaporte No. RD7369535 y H.E. 8329161, nacional de República Dominicana**.

CONSIDERANDO

Que, la potestad sancionatoria de Migración Colombia radica en las facultades asignadas por la Ley como organismo civil de seguridad, en ejercicio de sus funciones como autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional.

Que, corresponde a la autoridad migratoria velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan los asuntos en materia migratoria.

Que, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante Resolución 4156 del 28 de agosto de 2026, delegó en el Director (E) de la Regional Aeropuerto El Dorado la facultad para adelantar en primera instancia procesos administrativos sancionatorios por infracciones gravísimas.

ANTECEDENTES

Que, mediante informe de caso No. **20267120126693 del 01 de julio del 2026**, se dejó en conocimiento de este Dirección Regional sobre la posible infracción a la normatividad migratoria, en la que puede estar incurso **FRANCIS ANTONIO MEJÍA BOBADILLA, identificado con Pasaporte No. RD7369535 y H.E. 8329161, nacional de República Dominicana,** quien pretendía salir del país con destino final a Managua en el vuelo AV 366 de la aerolínea Avianca, en el proceso de control migratorio se evidencia que cuenta con una consigna vigente en los sistemas de información misional por una presunta obtención fraudulenta de nacionalidad colombiana, por lo cual es conducido a la oficina de G- CVCE para establecer si el referido cuenta con nacionalidad colombiana.

Es así que, de acuerdo con la verificación de la información obtenida por parte del precitado, y el uso de la tarjeta decadactilar para la toma de huellas para establecer si tiene nacionalidad colombiana, el enlace de RNCE nos remite respuesta a la consulta arrojando HIT para JOSE LUIS OROZCO FREYLE identificado con cedula de ciudadanía N*1080017985, fecha de nacimiento 12 de julio de 2002, nacido en Sitio nuevo - Magdalena.

En virtud de lo anterior información, se procede a realizar el inicio del proceso administrativo al parecer por la obtención de la nacionalidad colombiana sin los requisitos establecidos en la Ley. Por lo tanto, el (la) extranjero (a) al parecer infringió el artículo 2.2.1.13.2.1.4 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015.

Posteriormente, mediante entrevista de carácter migratorio, manifestó haber tramitado los documentos colombianos de forma fraudulenta, e informo que tiene nacionalidad de REPÚBLICA DOMINICANA y que pago la suma de USD $4.000 a terceros para tramitar nacionalidad colombiana, según lo anterior el (la) administrado (a) se encontró en una presunta infracción a la normatividad migratoria consignada en el artículo 2.2.1.13.2.1, numeral 4 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015, que a letra dice:

Decreto 1067 de 2015

(...)

"ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1. DE LA EXPULSIÓN*. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, sin perjuicio de las sanciones penales a las que hubiere lugar, podrá ordenar mediante resolución motivada la expulsión del territorio nacional, del extranjero que esté incurso en cualquiera de las causales mencionadas a continuación:*

(...)

4. Estar documentado fraudulentamente como nacional colombiano o de otro país.

(...)

Por medio de Auto No. **20267120064905 del 01 de julio del 2026**, el Director (E) de la Regional Aeropuerto El dorado de la Unidad Administrativa Especial MIGRACIÓN COLOMBIA, ordenó iniciar apertura de actuación administrativa en contra de **FRANCIS ANTONIO MEJÍA BOBADILLA, identificado con Pasaporte No. RD7369535 y H.E. 8329161, nacional de República Dominicana**, con el fin de verificar su cumplimiento respecto de la normatividad migratoria, Decreto 1067 de mayo 26 de 2015.

Se comisionó al Oficial adscrito a la Regional Aeropuerto El Dorado, **ANDERSON STEVEN LUNA PASCAGAZA**, para recaudar pruebas e impulsar la presente actuación administrativa.

Mediante Auto No. **20267120064915 del 01 de julio del 2026**, el Director (E) de la Regional Aeropuerto El dorado de la Unidad Administrativa Especial MIGRACION COLOMBIA ordenó formular cargos en contra de, **FRANCIS ANTONIO MEJÍA BOBADILLA, identificado con Pasaporte No. RD7369535 y H.E. 8329161, nacional de República Dominicana**, por la presunta violación del Artículo 2.2.1.13.2.1, numeral 4 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015, acto administrativo que fue notificado personalmente al (la) extranjero (a) el 01 de julio del 2026. El (La) extranjero (a) presentó descargos el día 01 de julio del 2026, en los cuales manifestó:

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

Bogotá, 01 de julio de 2026

Señores

Migración Colombia – Regional Aeropuerto El Dorado

Yo FRANCIS ANTONIO MEJIA BOBADILLA, identificado con Pasaporte N°RD7369535, HE 8329161 nacional de Republica Dominicana de acuerdo al auto de formulación de cargos No 20267120064915 del 01 de julio de 2026, de manera voluntaria manifiesto que acepto los cargos formulados y renuncio a las etapas procesales, ya que es mi interés resolver mi situación migratoria en Colombia.

Agradezco su ayuda.

Atentamente,

FRANCIS ANTONIO MEJIA BOBADILLA, identificado con Pasaporte N°RD7369535, HE 8329161 nacional de Republica Dominicana.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

Esta Dirección luego de observar la inexistencia de causal alguna que impida proseguir la actuación administrativa y su competencia, procede a decidir de fondo el objeto de la presente actuación administrativa de acuerdo al Auto de Formulación de Cargos No. **20267120064915 del 01 de julio del 2026**, sustentado en el informe y en lo corroborado en las diligencias ordenadas, a fin de determinar si el **FRANCIS ANTONIO MEJÍA BOBADILLA, identificado con Pasaporte No. RD7369535 y H.E. 8329161, nacional de República Dominicana**, infringió el artículo 2.2.1.13.2.1, numeral 4 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015.

En ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, **FRANCIS ANTONIO MEJÍA BOBADILLA, identificado con Pasaporte No. RD7369535 y H.E. 8329161, nacional de República Dominicana**, el día 01 de julio de 2026, presentó documento en el cual renuncia a términos y etapas procesales.

En vista de lo anterior, esta instancia considera que con base a la exposición recibida, se reconoció que la documentación colombiana se obtuvo de manera fraudulenta, así mismo las pruebas recaudadas por esta administración, tales como el informe de caso de No. **20267120126693 del 01 de julio del 2026** y sus anexos, así como consulta en base de datos de Migración Colombia y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecen que **FRANCIS ANTONIO MEJÍA BOBADILLA, identificado con Pasaporte No. RD7369535 y H.E. 8329161, nacional de República Dominicana**, quien pretendía salir del país con destino final a Managua en el vuelo AV 366 de la aerolínea Avianca, en el proceso de control migratorio se evidencia que cuenta con una consigna vigente en los sistemas de información misional por una presunta obtención fraudulenta de nacionalidad colombiana, por lo cual es conducido a la oficina de G- CVCE para establecer si el referido cuenta con nacionalidad colombiana.

Es así que, de acuerdo con la verificación de la información obtenida por parte del precitado, y el uso de la tarjeta decadactilar para la toma de huellas para establecer si tiene nacionalidad colombiana, el enlace de RNCE nos remite respuesta a la consulta arrojando HIT para JOSE LUIS OROZCO FREYLE identificado con cedula de ciudadanía N*1080017985, fecha de nacimiento 12 de julio de 2002, nacido en Sitio nuevo - Magdalena.

En virtud de lo anterior información, se procede a realizar el inicio del proceso administrativo al parecer por la obtención de la nacionalidad colombiana sin los requisitos establecidos en la Ley. Por lo tanto, el (la) extranjero (a) al parecer infringió el artículo 2.2.1.13.2.1.4 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015.

Así las cosas, encontrándose comprobada la responsabilidad administrativa de **FRANCIS ANTONIO MEJÍA BOBADILLA, identificado con Pasaporte No. RD7369535 y H.E. 8329161, nacional de República Dominicana**, y de acuerdo a la evaluación jurídica de los hechos objeto de investigación, la autoridad migratoria considera que existen elementos suficientes para imponer sanción de expulsión por infringir la normatividad migratoria establecida en el artículo 2.2.1.13.2.1. del Decreto 1067 de 2015 en conexidad con el numeral 4 del artículo 15 de la Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020 que establecen:

Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1. *El director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, sin perjuicio de las sanciones penales a las que hubiere lugar, podrá ordenar mediante resolución motivada la expulsión del territorio nacional, del extranjero que esté incurso en cualquiera de las causales mencionadas a continuación:*

Numeral 4. Estar documentado fraudulentamente como nacional colombiano o de otro país.

(...)

Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020

"Artículo 15. Clasificación de las Infracciones. Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

Infracciones gravísimas. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con lo señalado en artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1067 de 2015, podrá expulsar del territorio nacional, al extranjero que incurra en las siguientes infracciones:

(...)

Numeral 4: Estar documentado fraudulentamente como nacional colombiano o de otro país.

(...)

En este entendido, se procede a establecer la sanción considerando los criterios de graduación establecidos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, artículo 2.2.1.13.2. del Decreto 1067 de 2015 y el artículo 19 de la Resolución 23 57 del 29 de septiembre de 2020.

En lo que respecta al criterio sobre la gravedad de la falta, debe señalarse la importancia de la afectación al bien jurídico tutelado, causado con la conducta del inculpado, que para este evento es la administración pública.

Con relación a la reincidencia, debemos tener en cuenta que esta es una especie de las circunstancias modificativas agravantes de responsabilidad en algunos ordenamientos sancionatorios, en virtud de la cual se agrava la sanción impuesta al infractor cuando ha sido sancionado anteriormente por la comisión de otras infracciones, es así, que verificados

los archivos de Migración Colombia se establece que **FRANCIS ANTONIO MEJÍA BOBADILLA, identificado con Pasaporte No. RD7369535 y H.E. 8329161, nacional de República Dominicana**, no ha sido sancionado por infracción a la normatividad migratoria con anterioridad.

En cuanto a la renuencia es importante indicar que **FRANCIS ANTONIO MEJÍA BOBADILLA, identificado con Pasaporte No. RD7369535 y H.E. 8329161, nacional de República Dominicana**, permitió el buen desarrollo del procedimiento administrativo frente al señalamiento de la ocurrencia de la falta, delegando y actuando en forma oportuna en el caso que nos ocupa, para que se atendieran los requerimientos emanados de esta oficina, circunstancia que hace menos gravosa la sanción a imponer.

En mérito de lo expuesto el Director (E) de la Regional Aeropuerto El Dorado,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EXPULSAR del territorio colombiano a **FRANCIS ANTONIO MEJÍA BOBADILLA, identificado con Pasaporte No. RD7369535 y H.E. 8329161, nacional de República Dominicana**, de condiciones civiles y personales antes señaladas, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta disposición.

ARTICULO 2°. PROHIBIR a **FRANCIS ANTONIO MEJÍA BOBADILLA, identificado con Pasaporte No. RD7369535 y H.E. 8329161, nacional de República Dominicana**, ingresar a territorio colombiano por el término **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la fecha de la presente resolución sancionatoria, informándole que solo puede regresar con una visa otorgada por las oficinas consulares de la República de Colombia, una vez transcurrido el termino ya señalado, de conformidad con el artículo *2.2.1.13.2.1* del Decreto 1067 de 2015.

ARTÍCULO 3°. Por la Coordinación de Verificación Migratoria de la Regional Aeropuerto El Dorado notifíquese la presente Resolución a **FRANCIS ANTONIO MEJÍA BOBADILLA, identificado con Pasaporte No. RD7369535 y H.E. 8329161, nacional de República Dominicana**, conforme a lo dispuesto en los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el suscrito Director (E) Regional Aeropuerto El Dorado y, el de apelación ante la Subdirectora de Verificación Migratoria de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído.

ARTICULO 5°. Por la Coordinación de Verificación Migratoria de la Regional Aeropuerto El Dorado háganse los registros correspondientes en la Plataforma Única de Información Migratoria – PLATINUM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESUS FIGUEROA PEÑA
DIRECTOR (E) REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

Proyectó y Elaboró: *Cristian David Santamaria Bernal - Oficial de Migración - GVME - Regional Aeropuerto El Dorado*
Revisó: *Helman Humberto Carreño – Coordinador GVME - Regional Aeropuerto El Dorado*